

Santiago de Querétaro, Qro., 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0251/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, el día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220457923000043. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, requiriendo la siguiente información: -----

*«Que nos informen todos los convenios que hayan realizado como municipio o sus direcciones o secretarías con instituciones públicas y privadas del año 2014 al 2023
En caso de haber convenios que nos informen la relación que guardan con la agenda 2030
En caso de existir convenios del periodo 2014 al 2023 se solicitan digitalizados en pdf.»
(sic).*

SEGUNDO. -El día 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro el mismo día, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 8 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



1. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información, de fecha 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés, respecto del folio 220457923000043, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en captura de pantalla de la dirección URL https://drive.google.com/drive/folders/1oOflqYbUuAVa-E_IDJKxPEQVp6h0gpj?usp=drive_link, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número UDT/496/2023, de fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en oficio número UDT/395/2023, de fecha 13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en 01 una foja. -----
5. Documental en copia simple, consistente en captura de pantalla, de Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del folio 220457923000043, "Seguimiento de Solicitud", en 02 dos fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. – Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Huimilpan, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 2 dos de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

informe justificado presentado por el Municipio de Huimilpan. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

S

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, el día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

U

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Huimilpan, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

Z

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones XXVI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control; así como las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse

O

C

A

U

T

C

A



su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

S En su respuesta, mediante oficio UDT/496/2023, la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, informó «[...] se encuentra disponible la contestación a su solicitud, por parte de las áreas que custodian la misma, en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1o0flqYbUuAVa-EIDJKxPEQVp6-h0gpj?usp=drive_link [...]» (sic);]. Lo anterior generó la inconformidad de la persona recurrente, quien manifestó en sus agravios: «El link [...] donde el sujeto obligado concentro los datos solicitados no funciona, por lo que solicito que se le requiera para que se me proporcione el enlace correcto.» (sic). En su informe justificado mediante oficio UDT/578/2023, la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, informó «[...] el link manifestado a supra líneas es real y funcional, siendo el enlace correcto de acceso a la información proporcionada por las unidades administrativas resguardantes de la información solicitada por el recurrente y proporcionada a esta Unidad de Transparencia [...]» (sic). La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto del informe justificado remitido por el sujeto obligado. -----

A De lo anterior primeramente resulta evidente que en su respuesta el sujeto obligado le informa a la persona recurrente, el sitio de internet en donde supuestamente se encontraba la información solicitada; sin embargo, este se duele en su recurso de revisión que el link proporcionado por el sujeto obligado no funciona, agregando una captura de pantalla para acreditar su dicho; lo cual fue confirmado por esta Comisión al intentar acceder a dicho sitio, el cual fue confirmado por el sujeto obligado en su informe justificado, sin señalar algún otro sitio de internet o corregir el enlace remitido inicialmente como lo solicitó la persona recurrente. En este sentido es importante puntualizar que, si bien es cierto, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece que cuando la información requerida ya esté disponible al público en internet o en cualquier otro medio, se le puede hacer saber al solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; también es imprescindible que el sujeto obligado se cerciore que el sitio o enlace de internet proporcionado sea correcto y que la información se encuentra disponible para su consulta en dicho sitio de forma completa, ya que de lo contrario, se estaría obstaculizando el



acceso a la información solicitada, como ocurre en el presente caso, en que no es posible acceder a la información solicitada en el sitio de internet citado por el sujeto obligado. -----

Considerando que no es posible acceder al sitio de internet citado por el sujeto obligado y consultar la información solicitada y que el sujeto obligado no indicó otro sitio o corrigió el señalado inicialmente, ni tampoco realizó manifestación alguna relacionada con la información solicitada o informó algún impedimento para su entrega en el formato solicitado; de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del Municipio de Huimilpan y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente** en formato PDF, consistente en: todos los convenios que haya realizado el municipio o sus direcciones o secretarías con instituciones públicas y privadas del año 2014 dos mil catorce al 2023 dos mil veintitrés; y la relación que guardan con la agenda 2030 dos mil treinta. En caso de inexistencia de alguna información, el sujeto obligado deberá informarlo a la persona recurrente de forma fundada y motivada. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Municipio de Huimilpan. -----

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del Municipio de Huimilpan y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente** en formato PDF, consistente en: -----

1. Todos los convenios que haya realizado el municipio o sus direcciones o secretarías con instituciones públicas y privadas del año 2014 dos mil catorce al 2023 dos mil veintitrés;
2. Relación que guardan con la agenda 2030 dos mil treinta.

En caso de inexistencia de alguna información, el sujeto obligado deberá informarlo a la persona recurrente de forma fundada y motivada. La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. **Y el Titular de la Unidad de Transparencia del**



Municipio de Huimilpan, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 49, 129, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso. --

Se hace de su conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima sesión ordinaria de pleno de



fecha 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S
U
N
I
O
N
-
A
C
T
U
A
C
I
O
N
-

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
ash

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0251/2023/OPNT



